

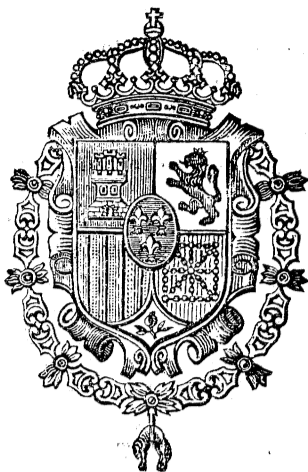
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba había dejado de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad correspondiente al impuesto de consumos, ascendiendo el débito por varios años económicos, desde 1885-86 hasta 1893-94, el día de la denuncia, á 14.321'92 pesetas:

Que instruida causa por el citado hecho, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancias del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba las obligaciones que les impone la ley orgánica Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierta y al perjuicio, y en tal concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente quiénes han incurrido en la responsabilidad criminal, no puede formarse proceso que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, 3.º del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación del impuesto de consumos son meros recaudadores de las cantidades que por este concepto perciben, debiendo entregarlos á la Hacienda en las épocas con ella convenidas; y siendo el objeto de la causa de que se trata la denuncia de que en vez de entregar dicha recaudación la ha invertido el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba en otras atenciones, lo que podría constituir un delito castigado en el Código

penal, no existe razón alguna para suponer la cuestión previa de que dependa la resolución de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889 que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del propio reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad:

1.º Por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias:

2.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos:

3.º Por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que preceptúa que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según sea la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Moyuela había dejado de ingresar en arcas del Tesoro la cantidad correspondiente al impuesto de consumos, ascendiendo el débito hasta el del año 1893-94, el día de la denuncia, á 7.808'94 pesetas.

Que instruida causa por el citado hecho, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancias del Ayuntamiento de Moyuela, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Moyuela las obligaciones que les impone la ley orgánica Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representan, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierta y al perjuicio, y en tal concepto no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente quiénes han incurrido en la responsabilidad criminal, no puede formarse proceso que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación de consumos son meros recaudadores de las cantidades que por este concepto perciben, debiendo entregarlas á la Hacienda en las épocas con ella convenidas; y siendo el objeto de la causa de que se trata la denuncia de que en vez de entregar dicha recaudación la ha invertido el Ayuntamiento de Moyuela en otras atenciones, lo que podría constituir un delito castigado en el Código penal, no existe razón alguna para suponer la cuestión previa de que dependa la resolución de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del propio reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad:

1.º Por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias:

2.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos:

3.º Por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, según el cual, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponer que el Ayuntamiento de Moyuela no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la Administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera carácter de delito, lo que debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los relevantes servicios y especiales circunstancias del Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la dignidad de Capitán General de Ejército, con la antigüedad de 5 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Teniente General

D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Nació en Sevilla el día 24 de Julio de 1831 é ingresó en el Colegio general militar el 20 de Noviembre de 1844, siendo promovido, al terminar sus estudios, á Subteniente de Infantería, por Real orden de 8 de Julio de 1847, con destino al regimiento de España.

Perteneciendo, como agregado, al regimiento de Ingenieros, se halló en las ocurrencias habidas en la Corte la noche del 26 de Marzo de 1848 y el 7 de Mayo siguiente, obteniendo por el distinguido comportamiento que observó en la primera de dichas jornadas la Cruz de San Fernando de primera clase, así como el grado de Teniente en recompensa de los servicios que prestó en el segundo de los citados hechos de armas.

Prestó el servicio de guarnición en diferentes Cuerpos, alcanzando el empleo de Teniente en Noviembre de 1852, y el grado de Capitán por la gracia general de 1854.

Desempeñó el cargo de Ayudante Profesor del Colegio de Infantería desde Enero de 1857 hasta fin de Mayo del propio año, que cesó con motivo de su ascenso á Capitán, siendo entonces destinado al batallón provincial de Sevilla.

En Abril de 1858 pasó nuevamente al Colegio de Infantería, donde ejerció el Profesorado hasta Junio de 1865, obteniendo en dicho tiempo, como recompensas reglamentarias, la Cruz de Isabel la Católica en Mayo de 1862, y el empleo de Comandante en Abril de 1865.

Destinado al regimiento de Burgos, contribuyó con este Cuerpo á sofocar la insurrección que estalló en Madrid el 22 de Junio de 1866, y por su valeroso y notable comportamiento en aquel día, fué recompensado al frente de las tropas por el Ministro de la Guerra, con el empleo de Teniente Coronel, recompensa para la cual fué también propuesto por los Generales Duque de la Torre y Marqués de la Habana.

Con un batallón del regimiento de Valencia, á que había sido destinado, pasó en Junio de 1867 al campo de Gibraltar, donde se dedicó á la persecución del contrabando y de malhechores, mereciendo del Comandante general de aquel territorio los más satisfactorios plácemes por el buen desempeño de dicho cometido.

Obtuvo en Octubre del mismo año el mando del batallón cazadores de Alcántara, con el cual prestó servicio de guarnición en Barcelona y después en Málaga, trasladándose en Marzo de 1868 á Granada. El 19 de Septiembre siguiente se le confirió el mando de una columna, compuesta de cuatro compañías de su batallón y fuerzas de la Guardia civil y rural, con la que pasó á Antequera, logrando restablecer la tranquilidad alterada en aquella ciudad por consecuencia de los sucesos que se habían ya iniciado en algunos puntos de Andalucía. Alterado también el orden público en Granada, fué llamado por el Capitán general del distrito, previniéndole que á marchas forzadas se trasladase á la capital; pero como al difundirse la noticia de tal acontecimiento, las Autoridades de Antequera abandonaron la ciudad, constituyó, á petición de las clases conservadoras, un Ayuntamiento conforme á los deseos de las mismas, y el día 22 salió para Granada, verificando la marcha con tal rapidez que en una sola jornada se incorporó á la Autoridad superior militar, á la que siguió obediente, secundando todas sus disposiciones para la conservación del orden hasta que, terminados aquellos sucesos, la acompañó hasta el puerto de Motril.

Como comprendido en el decreto de gracias del citado año 1868 se le concedió el grado de Coronel, quedando en situación de reemplazo. Por orden de 8 de Diciembre siguiente fué destinado, á petición propia, á la inmediación del Capitán general de Andalucía, á fin de tomar parte en las operaciones que se llevaban á cabo para batir las insurrecciones de aquel distrito y del de Granada, desempeñando con tal motivo numerosas comisiones que se le confiaron. En 11 de Diciembre el Gobierno provisional le otorgó el empleo de Coronel en recompensa de los servicios que llevaba prestados combatiendo en favor del orden social.

El día 1.º de Enero de 1869 asistió al ataque y toma de Málaga, donde prestó señalados servicios, distinguiéndose por su arrojo al atravesar dos veces, con grave riesgo, la línea enemiga, á fin de reconocer la situación de todas las fuerzas y unirse después en la calle de la Trinidad al batallón de Asturias para la toma de la ciudad hasta el río Guadalmedina, donde terminó el combate. Por tan distinguido comportamiento fué premiado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se le destinó el 9 de Enero del citado año á mandar el regimiento de Africa, núm. 7, que se hallaba de guarnición en Zaragoza. El 16 de Abril siguiente salió con el segundo batallón de dicho Cuerpo para Huesca, donde desarmó la milicia ciudadana; en Agosto pasó á Calatayud á fin de evitar el levantamiento de partidas carlistas proyectado por el cabecilla Marco de Bello, conseguido lo cual regresó á la capital del distrito.

Durante los días 7 y 8 de Octubre combatió la insurrección republicana que estalló en Zaragoza, habiendo sido encargado por el Capitán general de pacificar una de las dos zonas en que se dividió la plaza. Por su bizarro comportamiento en dichas jornadas, especialmente en la del día 8, en que dirigió personalmente el ataque de la puerta del Duque, último puesto que los insurrectos defendieron, y en el que se resistieron tenazmente, fué singularmente recomendado para el ascenso á Brigadier, que le fué otorgado por decreto de 8 de Noviembre.

En Diciembre siguiente obtuvo el mando de una brigada del distrito de Aragón, ejerciéndolo hasta Marzo de 1871, que pasó á mandar la brigada volante del Ejército de Castilla la Nueva.

En 7 de Abril de 1872 se le concedió la Gran Cruz de Isabel la Católica en recompensa de los distinguidos servicios que venía prestando desde 1869 como Jefe de brigada. En 25 del propio mes, y con motivo del levantamiento de partidas carlistas en las provincias del Norte, fué destinado á la inmediación del General en Jefe de los distritos de Vascongadas, Aragón y Burgos, quien le confirió el mando de una brigada, con la cual operó independientemente en la alta Navarra, obligando al titulado General carlista Díaz de Rada á internarse en Francia. Persiguió asimismo, sin cesar, las fuerzas del Pretendiente desde la entrada de éste en España, dando así ocasión al combate de Oroquieta, y consiguiendo después que los restos de aquella importante facción repasaran la frontera, dejando en su poder caballos y efectos de guerra, así como que las facciones capitaneadas por los cabecillas Redondo y Elío se entregaran á discreción y con armas en Aranz. Pasó después á Guipúzcoa, donde protegió las fuerzas que al mando del General Letona se batieron en Mañaria, así como al batallón de Mendigorria en la acción de Oñate; y continuando con su brigada á las órdenes de los Generales Moriones y Echegüe operó incesantemente, logrando combatir y destruir en Sierra Urbasa á las facciones de Carasa y Lizárraga. Por tan meritorios servicios fué recompensado por Real decreto de 10 de Julio con el empleo de Mariscal de Campo, para el que había sido dos veces propuesto.

A su ascenso se le confirió el mando de las tropas que operaban en Vizcaya y en los Valles de Cuatango y Villareal, con las cuales persiguió los restos de las facciones que vagaban por dicha provincia y las de Alava y Guipúzcoa, siendo la más importante la del cabecilla Goirena, á la que batió y dispersó cerca del puerto de Lequeitio.

En virtud de Real orden de 24 de Agosto del citado año 1872 se encargó interinamente de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y del mando del Ejército del Norte, ejerciendo estos cometidos hasta 8 de Noviembre que, por Real decreto, le fué admitida la dimisión que había presentado. Durante dicho mando se le dieron las gracias repetidas veces, en nombre de S. M., por el celo y actividad que demostró en la organización y aumento de las fuerzas de voluntarios de la libertad y por otras medidas que tomó y que fueron aprobadas por el Gobierno.

Permaneció de cuartel hasta el 7 de Enero de 1873, que fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, el cual le confió el mando de la segunda división, encargándole de perseguir la partida de más importancia, mandada por los cabecillas Ollo y Radica; el 31 de dicho mes, noticioso de que todas las facciones de Guipúzcoa se hallaban reunidas en Aya, pueblo que tenían fortificado y defendido por más de 1.500 hombres, las atacó y batió, apoderándose del pueblo, causándole considerables pérdidas y ocupando los depósitos que allí tenían, consistentes en 1.200 fusiles Remington, 10 carretas de lienzos, ropas, boinas y otros efectos. Por este hecho de armas fué eficazmente recomendado al Gobierno, que dispuso se le dieran las gracias en su nombre.

Habiendo presentado su dimisión, que le fué admitida por orden de 19 de Febrero, quedó de cuartel en Madrid, donde no obstante hallarse en dicha situación, prestó importantes servicios para el sostenimiento del orden público hasta el 13 de Septiembre que, destinado nuevamente al Ejército del Norte, se le confirió el mando de la división de la Ribera, con la que mantuvo en jaque al enemigo en sus montañas, por efecto de los continuos movimientos y combates que libraba, atacando los pueblos de Allo, Dicastillo, caserío de Baigorri, Lansaja y Oteiza.

El día 7 de Noviembre concurrió á la batalla de Montejuerra, en la que le fué confiado el mando de la vanguardia y derecha del Ejército, logrando después de un rudo combate sostenido por todas las armas, apoderarse del pueblo y alturas de Barbarin; posiciones en que se mantuvo el siguiente día y el 9, hasta que se ordenó la retirada del Ejército. Recomendado por el General en Jefe, con motivo del citado hecho de armas, fué premiado con la Gran Cruz roja del Mérito militar, según decreto de 26 de Noviembre. Continuó mandando la división de la Ribera, y en Enero de 1874 concurrió con la misma al ataque de la plaza de La Guardia, que se rindió á los tres días de asedio, después de abierta brecha, por donde se dirigieron las columnas de ataque.

Nombrado el 29 del citado mes de Enero Capitán general de Burgos, y con objeto de secundar el plan del General en Jefe para levantar el sitio de Bilbao, se dirigió á tomar posiciones á vanguardia sobre los altos de la Concepción, inmediatos á Castro Urdiales, y después sobre el pueblo de Ontón, teniendo para ello que librar rudos combates con las fuerzas de los cabecillas Andéchaga y Navarrete, avanzando así hasta Somorrostro, donde á la llegada del resto del Ejército tuvieron lugar las acciones de los días 24 y 25 de Febrero, la primera para el paso del puente de Somorrostro, y la segunda para la toma de Monte Montaña. En una y otra tuvo el mando del ala derecha del Ejército, y el día 25 recibió una fuerte contusión de bala en el hombro derecho, sin abandonar por ello su puesto, siendo por los distinguidos servicios que entonces prestó, propuesto al Gobierno para una recompensa.

Permaneció al frente de sus tropas en Somorrostro hasta que, con la llegada de nuevos refuerzos y del Capitán general Duque de la Torre, que fué personalmente á mandar el Ejército, se dispuso el ataque de las posiciones enemigas y se le confió también el mando del ala derecha, tomando el 25 de Marzo las alturas atrincheradas de Cortes, el 26 el pueblo de Pucheta, y el 27, al dar el ataque á San Pedro Abanto, cayó gravemente herido de bala en el pecho. Por su bizarro comportamiento en estas jornadas fué recompensado el mismo

día 27 con el empleo de Teniente General, según decreto expedido en el cuartel general de las Carreras.

Hallándose aun convaleciente de la herida que había recibido, y al tener noticia de la muerte del General en Jefe del Ejército del Norte, Marqués del Duero, se presentó en Burgos y tomó el mando del distrito el 16 de Junio, donde permaneció hasta que en 5 de Septiembre fué nombrado Capitán general de Castilla la Nueva.

Desempeñando dicho cargo se llevó á cabo la proclamación de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y con tal motivo, el Gobierno á la sazón existente resignó el poder en el General Primo de Rivera, el cual fué encargado interinamente de la cartera de Guerra al constituirse el Ministerio Regencia el 31 de Diciembre de 1874. En dicho cometido cesó por decreto de 1.º de Enero siguiente en que se hizo cargo de él el Ministro propietario. Por otro decreto de 3 del propio mes se le confirmó en el mando del distrito de Castilla la Nueva que había puesto á disposición del nuevo Gobierno.

Nombrado en comisión, y conservando su destino, primer Ayudante de Campo y Jefe del Cuartel militar de S. M., según decreto de 17 del citado Enero, salió de Madrid el día 19, una vez aprobado el plan para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, obteniendo el mando del segundo Cuerpo del Ejército del Norte, que se le confió, en comisión, por Real orden del 25.

Empezó las operaciones saliendo de Tafalla después de haber protegido con las tropas de su mando el paso del Cuerpo de Ejército del General Moriones, y en la madrugada del 2 de Febrero logró sorprender y tomar con su vanguardia los altos de Monte Esquinza, así como apoderarse de los pueblos de Oteiza, Lorca y Lacar, rechazando al enemigo que los defendía y tomando las posiciones convenientes. Noticioso en la tarde del día 3 de que su extrema vanguardia, compuesta de cuatro batallones y cuatro piezas, había sido sorprendida en Lacar por 24 batallones enemigos, viéndose obligada ante la superioridad de tales fuerzas á abandonar aquella posición y retirarse al inmediato pueblo de Lorca, acudió personalmente con dos batallones en auxilio de los que se defendían en dicho punto, rehizo el combate en toda la línea, contuvo al enemigo en su avance, y después de tres horas de fuego le obligó á retroceder, teniendo lugar en aquella acción de guerra hechos heroicos que merecieron ser premiados con cruces y corbatas de San Fernando.

El día 6 de Marzo salió de Esquinza para Madrid, por haberse dispuesto en decreto de 19 del mes anterior que volviera á encargarse de su destino de Capitán general de Castilla la Nueva, así como por otro decreto de 20 de Febrero cesó en el cargo de primer Ayudante de S. M., que ejercía en comisión.

Continuó de Capitán general de Castilla la Nueva hasta 8 de Junio que fué nombrado Ministro de la Guerra durante la ausencia del Teniente General D. Joaquín Jovellar, que pasó á tomar el mando del Ejército del Centro; cargo que desempeñó hasta el 8 de Septiembre que volvió á encargarse de la citada Capitanía general. Por decreto de 14 de Diciembre se le nombró Comandante en Jefe del segundo Cuerpo del Ejército de la derecha, y el día 19 salió para su destino, del que tomó posesión el 20 en Zaragoza, continuando después á Navarra, donde entró en operaciones.

Hallándose el 30 de Enero de 1876 en Tafalla, emprendió con el Cuerpo de su mando el ataque á las posiciones enemigas que comprendían la línea desde Artazu hasta Arróniz, consiguiendo apoderarse, no sin grandes pérdidas por una y otra parte, de Santa Bárbara de Oteiza y sus fuertes, cogiendo al enemigo gran número de prisioneros y artillería. Poseionado de estas posiciones, base de operaciones sucesivas, continuó su plan para la toma de Estella, que consiguió después de rudos y sangrientos combates sostenidos en la Solana y línea del Ega el 17 de Febrero, y en la ocupación de Montejurra y sus fuertes el día siguiente, con lo cual logró apoderarse el 19 de la ciudad rendida, quedando en su poder los parques, trenes y 34 piezas de Artillería. Continuada las operaciones, avanzó con sus tropas hacia Pamplona á fin de caer sobre las Dos Hermanas (Iruzun), el día 24, lo que no llegó á realizarse por la sujeción de los batallones enemigos al General en Jefe. Tan distinguidos hechos de armas le fueron premiados con la Merced de título del Reino y la denominación de Marqués de Estella, solicitando además el General en Jefe la apertura de juicio contradictorio, por virtud del cual le fué después concedida la Gran Cruz de San Fernando con la pensión de 6.000 pesetas anuales.

Continuó al frente del Cuerpo de Ejército de su mando hasta la terminación de las últimas operaciones, que regresó á Madrid, donde hizo su entrada el 20 de Marzo.

En virtud de Real decreto de 1.º de Abril siguiente volvió á encargarse de la Capitanía general de Castilla la Nueva, ejerciendo este mando hasta el 2 de Marzo de 1880 que fué nombrado Gobernador general y Capitán general de las islas Filipinas.

Se hizo cargo de tan importantes cometidos el día 15 de Abril, que arribó á Manila, y ejerció el mando superior de aquel Archipiélago hasta que, admitida por Real decreto de 19 de Enero de 1883 la dimisión que había reiteradamente presentado, embarcó el 12 de Marzo siguiente de regreso para la Península.

Por sus relevantes méritos y servicios que prestó durante su mando de Filipinas se le hizo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de San Fernando de la Unión por Real decreto de 26 de Enero del citado año 1883.

A su llegada á Madrid quedó de cuartel, permaneciendo en esta situación hasta 8 de Febrero de 1884, que fué nombrado Director general de Infantería, cargo que desempeñó

hasta 2 de Julio de 1887, que nuevamente pasó á situación de cuartel.

Ejerció otra vez el mando de Capitán general de Castilla la Nueva desde 11 de Julio de 1890 hasta 27 de Septiembre del mismo año que se le nombró Inspector general de Infantería. Por Real orden de 30 de Septiembre de 1892 fué nombrado, en comisión, Juez de Campo de las maniobras que se llevaron á cabo en la segunda quincena de Octubre entre los confines de las provincias de Lérida y Huesca, y al cesar en este cometido se le manifestó de Real orden en 7 de Diciembre que S. M. había quedado satisfecha del celo, inteligencia y actividad que había demostrado.

Continuó mandando el distrito de Castilla la Nueva hasta el 20 de Enero de 1893, que se le confirió el cargo de Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y sin cesar en el mismo fué nombrado, por decreto de 27 de Noviembre del propio año, Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército de operaciones de Africa. Permaneció en el campo de Melilla ejerciendo el indicado mando hasta que por virtud de la reorganización dada al Ejército de Africa, se ordenó que cesara en él, expresándose en el Real decreto de 3 de Enero de 1894 que S. M. había quedado muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo había desempeñado, propo niéndose utilizar nuevamente sus servicios en aquel territorio en caso de guerra.

Volvió á encargarse de su destino en la Junta Consultiva de Guerra, de la cual fué nombrado Presidente por Real decreto de 3 de Abril del expresado año, desempeñando dicha Presidencia hasta que en 22 de Enero de 1895 fué designado para la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de la que tomó posesión el 26.

Por otro Real decreto de 23 de Marzo último se le nombró Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, mando en que actualmente continúa.

Ha desempeñado durante su carrera militar numerosas é importantes comisiones; ha sido Diputado á Cortes, y en la actualidad es Senador vitalicio.

Cuenta 51 años de efectivos servicios, de ellos 21 y más de 7 meses en el empleo de Teniente General; ocupa el primer puesto en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz sencilla y Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Cruz de segunda clase y Gran Cruz del Mérito militar, ambas con distintivo rojo.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de San Fernando de primera clase y Gran Cruz pensionada de la misma Orden.

Gran Cruz de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal. Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ramón Salas y Rodríguez; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 9 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Roig de Lluis y Sard.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Ramón Salas y Rodríguez.

Nació el día 23 de Enero de 1831 é ingresó en el Colegio de Artillería el 3 de Enero de 1845, siendo promovido á Subteniente Alumno en Diciembre de 1847 y á Teniente de dicha arma en Diciembre de 1848, con destino al 5.º regimiento á pie.

En Julio de 1849 fué destinado al 4.º regimiento á pie, y en Diciembre de 1850 á la brigada de montaña del 5.º departamento.

Se le otorgó el grado de Capitán, por gracia general, en Diciembre de 1851.

Desde Marzo de 1853 ejerció el cargo de Ayudante en el 5.º regimiento á pie, tomando parte en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte los días 17, 18 y 19 de Julio de 1854, á las órdenes del Teniente General Duque de Ahumada. Por el mérito que entonces contrao le fué concedido el grado de Comandante de Infantería.

Se halló también en las ocurrencias de esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, á las órdenes del Capitán General D. Manuel Gutiérrez de la Concha, resultando herido y siendo recompensado con el empleo de Capitán de Infantería.

Obtuvo por antigüedad igual empleo del arma de Artillería en Abril de 1857, destinándosele á la Plana Mayor del 5.º departamento y después al 5.º regimiento á pie.

Volvió al 5.º departamento en Julio de 1859, encargándose de la compañía de obreros de la Maestranza, y en Febrero de 1861 fué trasladado á la brigada de Subtenientes Alumnos y Cadetes.

Sirvió luego en los regimientos 1.º y 2.º á pie, siendo destinado al 5.º á su ascenso á Comandante de Artillería en Noviembre de 1864.

Colocado en la Plana Mayor del distrito de Castilla la

Nueva en Junio de 1866, se encontró el 22 del mismo en los sucesos de esta Corte, acudiendo á su puesto en los primeros momentos, á pesar del fuego de los rebeldes. Por los servicios que prestó en aquella ocasión fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Pertenció más tarde al sexto regimiento montado y al cuarto á pie, alcanzando el grado de Teniente Coronel de Ejército por la gracia general de 1868.

Ascendió á Teniente Coronel del Cuerpo en Junio de 1869, se le nombró Subdirector de la Fábrica de Orbalceta (Navarra) y en Febrero de 1870 pasó á desempeñar el cargo de Comandante de Artillería de la plaza de Ciudad Rodrigo.

En Febrero de 1873 le fué concedido su retiro, volviendo al servicio en Septiembre siguiente, al ser reorganizada el arma de Artillería, con el destino que desempeñaba cuando fué baja en la misma.

Al ser promovido á Coronel por antigüedad en Octubre de 1876 se le destinó de Comandante de Artillería á la plaza de Bilbao, confiriéndosele en Septiembre de 1877 el mando del 4.º regimiento á pie, y en Octubre del propio año el del tercer regimiento montado, que posteriormente tomó la denominación de segundo divisionario.

Ascendió á Brigadier de Artillería en Julio de 1887 y desde entonces desempeñó el cargo de Comandante general Subinspector de dicha arma en el distrito de Castilla la Vieja, hasta que en Febrero de 1891 fué trasladado al de Aragón con igual cometido. Sin cesar en el mismo fué nombrado Jefe de la quinta brigada de Artillería para instrucción y prácticas en Julio de 1892.

Desde Septiembre de 1893 es Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército.

Cuenta 50 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 4 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 5 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Bartolomé Alemany y Melis;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de 13 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Angel Sánchez Pantoja.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Bartolomé Alemany y Melis.

Nació el día 4 de Febrero de 1830, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, previa oposición, el 19 de Mayo de 1857, con el empleo de Médico de entrada.

Fué promovido por antigüedad á Segundo Ayudante Médico en Octubre de dicho año 1857, y destinado al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, formó con él parte del tercer Cuerpo de Ejército que pasó á Africa en 1859, asistiendo á las acciones de los días 16, 17, 20, 26, 29 y 30 de Diciembre del mismo año y á las del 4, 10, 12, 14, 26 y 31 de Enero, 4 de Febrero y 23 de Marzo de 1860.

En Enero de 1863 ascendió á primer Ayudante Médico con destino al regimiento Infantería de Isabel II, y en Septiembre de 1868 obtuvo el grado de Médico Mayor por gracia general.

Destinado al Ejército expedicionario de la isla de Cuba en Septiembre de 1872 con el empleo de Médico Mayor de Ultramar, prestó sus servicios en el Hospital Militar de la Habana, haciéndose cargo del de Santiago de las Vegas en Julio de 1873, y volviendo al primero en Septiembre siguiente.

Alcanzó el empleo de Médico Mayor efectivo en Diciembre de 1874, siendo nombrado en Abril de 1875 Director del Hospital militar de Sancti Spiritus y Jefe de Sanidad de la segunda brigada de las Villas. Por sus servicios de campaña se le otorgó el empleo de Subinspector Médico de segunda clase personal en Septiembre del mismo año.

En igual mes de 1876 se le confirió el cargo de Jefe de Sanidad de la brigada de reserva, pasando en Noviembre á desempeñar análogo cometido en la Comandancia general de Holguín.

Obtuvo el grado de Subinspector Médico de primera clase, por méritos de campaña, en Abril de 1877, y en Julio de 1878 fué destinado al Hospital Militar de San Ambrosio, nombrándosele después Jefe del detall de la brigada sanitaria.

Regresó á la Península en Marzo de 1879, siendo colocado en el Hospital Militar de Palma de Mallorca, y luego en el de Zaragoza.

A su ascenso á Subinspector Médico de segunda clase efectivo en Agosto de 1883, se le destinó al Hospital Militar de Granada, y en Mayo de 1884 al de Valladolid.

Ascendió á Subinspector Médico de primera clase, por antigüedad, en Diciembre de 1886, con destino al Hospital Militar de Sevilla, pasando al de Vitoria en Abril de 1887.

Al ser promovido á Inspector Médico de segunda clase en Mayo de 1891, se le nombró Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Vazcongadas.

Desde Septiembre de 1893 ejerce el cargo de Inspector de Sanidad militar del sexto Cuerpo de Ejército.

Ha desempeñado varias comisiones de carácter profesional; cuenta 38 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 4 y 6 meses en el empleo de Inspector Médico de segunda clase, en cuya escala hace el núm. 1, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito militar.

Medallas de Africa y de Cuba.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar núm. 1 de la escala de su clase Don José Madera y Montero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase con la antigüedad de 13 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Joaquín Martínez Tourné.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase
D. José Madera y Montero.*

Nació el día 19 de Septiembre de 1837 é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar, previa oposición, el 9 de Enero de 1861, con el empleo de Médico de entrada.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de Zaragoza, ascendiendo por antigüedad á segundo Ayudante Médico en Abril de dicho año 1861.

Estuvo encargado de la asistencia facultativa de Jefes y Oficiales pertenecientes á comisión activa, en la plaza de Sevilla, desde Febrero de 1863 hasta su ascenso á primer Ayudante Médico en Febrero de 1865, que fué destinado al regimiento Fijo de Ceuta, pasando luego al de Valencia, con el cual concurrió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868. Por el mérito que entonces contrajo se le otorgó el empleo de Médico Mayor supernumerario.

Sirvió sucesivamente en los Hospitales Militares de Madrid y Sevilla y en los regimientos del Rey, de Zamora, de la Reina, de Cádiz, de Mallorca y de San Quintín, batiendo con éste á los sublevados de Béjar los días 9 y 10 de Diciembre de 1872, por lo que se le concedió el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Operó más tarde en Navarra contra los insurrectos carlistas, y en Andalucía contra los republicanos, y prestó sus servicios en el batallón Voluntarios francos de la República, número 70, en el regimiento Infantería de Zamora, en el Hospital Militar de Granada, en el segundo regimiento Montado de Artillería, y en varias divisiones de los Ejércitos del Centro, Cataluña y Norte, encontrándose en diferentes hechos de armas hasta la terminación de la guerra civil, y siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, la Encomienda de Isabel la Católica y el empleo personal de Subinspector Médico de segunda clase.

Fué promovido á Médico Mayor efectivo en Enero de 1876, y colocado más tarde en los Hospitales Militares de Melilla, Granada y Sevilla.

Al ascender á Subinspector Médico de segunda clase efectivo, en Diciembre de 1886, se le nombró Jefe de servicios del Hospital Militar de Sevilla, trasladándose á la Dirección general del Cuerpo en Enero de 1887. En Diciembre del propio año se le concedió el grado de Subinspector Médico de primera clase por el mérito que contrajo traduciendo del alemán y adicionando la obra titulada *Patología y Terapéutica de las enfermedades internas*.

Reorganizado el Ministerio de la Guerra en Agosto de 1889, pasó á la 5.ª Dirección del mismo, y al obtener el empleo de Subinspector Médico de primera clase en Octubre siguiente, se le confirió el cargo de Director del Hospital Militar de Sevilla, siendo trasladado en Agosto de 1890 al de Madrid, donde continúa.

Ha desempeñado diversas comisiones y es autor de numerosas obras científicas.

Cuenta 34 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 6 en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, en cuya escala hace el núm. 1, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito militar.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz de Emulación científica de Sanidad militar.

Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 2, de la escala de su clase D. Luis Fernández Malo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Bartolomé Alemany y Melis.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase
D. Luis Fernández Malo.*

Nació el día 25 de Agosto de 1845 é ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, previa oposición, el 26 de Julio de 1864, con el empleo de Segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de Castilla hasta que en Septiembre de dicho año 1864 se le concedió el pase á Fernando Poo con el empleo de primer Ayudante Médico.

Regresó á la Península en Septiembre de 1868, obteniendo en el mismo mes el grado de Médico Mayor, por gracia general.

Estando destinado en el batallón cazadores de Madrid, asistió á las operaciones realizadas para reprimir la insurrección republicana en Cádiz y Valencia el año 1869, otorgándosele dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Pasó al Ejército de Cuba en Agosto de 1871 con el empleo de Médico Mayor, que alcanzó en la escala general del Cuerpo en Julio de 1876, y en dicha isla desempeñó diferentes cometidos, siendo recompensado con el grado y empleo personal de Subinspector Médico de segunda clase; el primero por el mérito que contrajo el 14 de Abril de 1873 en la acción de los montes de Caciendo, y el segundo (que le fué otorgado en 1877), por los servicios que prestó en la Comandancia general de Bayamo.

Habiendo vuelto á la Península, se le nombró en Mayo de 1881 Director del Hospital Militar de Mahón, trasladándose al de Palma de Mallorca en Febrero de 1882.

Se le destinó nuevamente á la isla de Cuba en Septiembre de 1884, desempeñando en ella varios cargos y comisiones.

En Junio de 1887 fué promovido á Subinspector Médico de segunda clase efectivo, y en Julio de 1890 á Subinspector Médico de primera.

Retornó á la Península en Noviembre siguiente, quedando de reemplazo hasta que en Mayo de 1891 fué nombrado Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Navarra.

Desde Septiembre de 1893 permaneció en el cuadro para eventualidades del servicio, nombrándosele en Noviembre siguiente Director del Hospital Militar de Burgos, cargo en que continúa.

Desde el expresado mes de Noviembre hasta Enero de 1894 ejerció, en comisión, y sin cesar en su destino, las funciones de Jefe de Sanidad militar del Ejército de Africa.

Cuenta 31 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 3 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, en cuya escala hace el núm. 2, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar.

Cruz de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco.

Medalla de Cuba.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Bartolomé Alemany y Melis.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Tomás Casas y Martí.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del

sexto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Manuel Fenollosa y Peris.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. José Madera y Montero.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada en 10 de Octubre último por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que, revocando la del Consejo de Guerra ordinario celebrado en la plaza de Jaén el día 15 de Julio del corriente año, se condena á la pena de muerte al paisano José Ramón Molina Peña, como autor del delito consumado de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó la muerte del soldado de la Remonta de Granada Manuel Gómez;

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á José Ramón Molina Peña, conmutándosele por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que expresa la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Angel López y Rodríguez cese por cumplimiento en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Saturnino de Gondra y Robles.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Artá, decretada por V. S. en 4 de Octubre último, ha emitido con fecha 4 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Artá, decretada en 4 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

Fúndase dicha providencia en que del expediente de la visita de inspección girada á la Administración del

expresado pueblo resultó que el libro de actas no se llevaba con las debidas formalidades y no constaban en él algunos acuerdos; que la Junta local de instrucción pública tomaba acuerdos sin el suficiente número de Vocales; que no se rectifican á su tiempo los padrones de alojamiento y bagajes y de vecinos; que en la provisión de los empleos no se cumple la ley de 10 de Julio de 1885; que desde Julio de 1893 no se habían cobrado los intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios; que estaban pendientes de liquidación definitiva las cuentas de los recaudadores de fondos municipales de los ejercicios de 1889 á 90 hasta 1894-95 inclusive, reteniendo los Recaudadores en su poder 9.480 pesetas 92 céntimos, ni tener otra fianza que la personal; que además no se habían cobrado varios recibos por valor de 5.973 pesetas 67 céntimos; que en 1893 á 94 se pagaron varias cantidades sin libramientos ni cargarémes; que en 1893, la Sociedad arrendataria del impuesto de cédulas personales pagó al Ayuntamiento 1.144 pesetas 75 céntimos y sólo ingresaron en Caja 400 pesetas; que á la fecha de la visita no había ingresado el importe de las cuotas del arbitrio sobre el matadero, puestos públicos y corral común de 1895 á 96; que ingresos de 1893 á 94 figuraban en el presupuesto anterior; que los jornales de la prestación personal se aplicaban á bagajes y otros servicios, y algunos vecinos pagaban mayor cuota que la que les correspondía; que la mayoría del Ayuntamiento había cedido tierras del común á particulares sin las formalidades de la ley; que sin subasta y sin ingresar en el Tesoro municipal cantidad alguna se enajenaron el estiércol y tierras procedentes de la limpia de las carreteras vecinales; que unas multas se cobraban y otras no, y no todo el importe de las cobradas había ingresado en el arca; que sin expediente se formaban las relaciones de altas y bajas de la matrícula, y se alteraba la riqueza imponible y no se había expuesto al público el amillaramiento de los tres últimos años; que en 1893 á 94 no se repartieron las papeletas ó padrones para la clasificación y repartimiento de las cédulas personales; que en 20 de Marzo último se nombró un Sobrestante de los caminos vecinales, sin cantidad presupuesta para el servicio; que se había faltado á las prescripciones legales en la provisión de la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal; que según las certificaciones y demás datos del expediente aparecía que habían tomado parte directa en los relacionados hechos los Concejales D. Juan Sureda Sancho de Palma, D. Juan Sard Masanet, D. Juan Amorós Sancho, D. Nicolás Flaquer Sancho, D. Guillermo Morey y D. Miguel Servera Blanes, y que á estos seis se concretó la suspensión después de haberse cumplido el trámite que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

De esta providencia recurrió en 14 del expresado mes de Octubre el Alcalde D. Juan Sureda, exponiendo: que el libro de actas se lleva como previene la ley, y los acuerdos constan en las actas; que siempre se atendió con gran celo á la instrucción, y la Junta local toma sus acuerdos con asistencia de la mayoría de los Vocales; que se hace la rectificación anual del padrón de vecinos, y no se había hecho la de bagajes y alojamientos por no ser aún necesaria; que las vacantes de empleados se habían cubierto interinamente hasta dar cumplimiento á la ley de 10 de Julio de 1885; que á fin de no disminuir las escasas rentas de las láminas del 80 por 100, se cobraban cuando la cantidad podía soportar los gastos de agencia ó de idas á la capital para cobrarlas; que los suspensos habían practicado gestiones para la liquidación de las cuentas municipales de 1889 á 1895 y para el ingreso de las cantidades que obrasen en poder del Recaudador de los fondos municipales; que se había gestionado el cobro á los deudores del repartimiento vecinal y de los consumos; que los Recaudadores tenían fiadores de responsabilidad conocida, y ninguna cantidad habían pagado sin las formalidades debidas; que el Recaudador D. Melchor Bestard cobró las 1.144 pesetas del recargo municipal sobre cédulas personales, y no habiendo pagado más que 200 pesetas, se le apremió repetidas veces, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; que se concedieron prórrogas prudenciales para el pago de los derechos del Matadero y otros arbitrios para conseguir el pago; que por necesidad se aplicaron algunas veces los jornales de la prestación personal á los bagajes; que la cesión de tierras del común se hizo por todo el Ayuntamiento, que se compone de 13 Concejales, y que los demás cargos formulados por la visita no son exactos.

Remitido el expediente y recurso dealzada al Ministerio del digno cargo de V. E., en 22 de Octubre, se han mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que opina que procede confirmar la suspensión de que se trata: Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, no desvirtuados por el recurso de alzada, justifican la suspensión impuesta por el Gobernador, y algunos de ellos, por su gravedad y trascendencia, pudieran dar lugar á responsabilidad judicial;

La Sección opina que procede desestimar el indicado recurso, confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por varias Sociedades de Vizcaya y Guipúzcoa, Corporaciones y particulares haciendo ver la imposibilidad de que por las Aduanas de aquellas provincias se cumpla la Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1892, en la que se dispone que en las facturas de la carga para las provincias de Cuba y Puerto Rico certifiquen los Vistas de las Aduanas de la Península hallarse los exportadores inscritos en la matrícula de la contribución industrial, debido á que, por la organización especial económica de las provincias vasco-navarras, no existe en ellas la referida matrícula:

Considerando los perjuicios que se producen al comercio de exportación de las provincias Vascongadas, puesto que las mercancías mencionadas que se importan en Cuba y Puerto Rico sin el expresado requisito deben ser aforadas por la primera columna del Arancel:

Considerando que no es posible dejar de exigir para cumplimiento de la regla 8.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1892, algún requisito que envuelva una garantía para la Administración en los casos de falsedad de origen ó procedencia de la mercancía que quiera entrar en la isla de Cuba como producto nacional siendo extranjero:

Considerando que este requisito, tratándose de exportadores de las provincias Vascongadas y Navarra, puede ser el que indica el art. 44 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas de la Península de 12 de Octubre de 1894, para que puedan ser consignatarios los particulares en las provincias Vascongadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden de 16 de Mayo de 1892 se entienda para los exportadores de las provincias Vascongadas en el sentido de que la certificación que han de extender los Vistas encargados del despacho de exportación para las Antillas sea expresiva de que pagan los arbitrios que como comerciantes exigen en la localidad las respectivas Diputaciones provinciales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á los exportadores y consignatarios de mercancías que han entra-

do en Cuba desde el mes de Mayo sin haber cumplido el requisito de la Real orden de 16 del mismo mes de 1892, se les conceda un plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, para que presenten en las Aduanas de las Antillas certificación de las respectivas Diputaciones provinciales, ó sus agentes autorizados, de que al tiempo de verificarse la exportación pagaban como subsidio de comercio los arbitrios referidos, debiendo producir la presentación de aquellas certificaciones en las mencionadas Aduanas la exención de derechos arancelarios á los productos á quienes se haya sujetado á ellos por incumplimiento de la Real orden de 13 de Mayo de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1895.

CASTELLANO

A los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 11 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Sevilla, vacante por defunción de D. Benito Sanz y Forés, á D. Marcelo Spínola y Maestre, Obispo de Málaga.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 11 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Málaga, vacante por promoción al Arzobispado de Sevilla de D. Marcelo Spínola y Maestre, á D. Juan Muñoz Herrera, Obispo de Avila.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para su presentación á la Santa Sede.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

16.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000, que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre vengado en 1.º de Enero próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.318.950 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.534	135.340	67.670.000	74	740	370.000	676.700	1.046.700
B	9.464	94.640	236.600.000	52	520	1.300.000	2.366.000	3.666.000
C	9.630	96.300	481.500.000	53	530	2.650.000	4.815.000	7.465.000
D	2.725	27.250	340.625.000	15	150	1.875.000	3.406.250	5.281.250
E	2.044	20.440	511.000.000	11	110	2.750.000	5.110.000	7.860.000
	37.397	373.970	1.637.395.000	205	2.050	8.945.000	16.373.950	25.318.950

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 2 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente. Las bolas sorteables se expondrán al público para su exa-

men, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
SEXTA REGIÓN—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS						
Ayuntamiento de Nájera (Logroño)	Cabo de dependientes nocturnos.....	Cabo primero.....	Leonardo García Baltrán.....	34	6	»
	Dependiente nocturno.....	Soldado.....	Zoilo Plaza Urzay.....	32	6	»
	Idem.....	Idem.....	Ciriaco Ruiz Rubio.....	26	4	»
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Guardia municipal.....	Soldado.....	Timoteo Ruiz López.....	32	6	»
SÉPTIMA REGIÓN—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
Gobierno civil de Valladolid	Portero.....	Sargento segundo..	Víctor González Muñoz.....	33	6	4
	Alguacil.....	Cabo primero.....	Manuel Tomillo Martín.....	33	6	»
	Alcaide ó encargo del depósito municipal.....	Este cargo es anexo al anterior.				
	Voz pública.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Dueñas (Palencia)	Guardia municipal.....	Cabo segundo.....	Saturio Díez Moreno.....	33	6	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Gómez Maza.....	29	5	»
	Idem.....	Soldado.....	Aniceto de la Marca Palacid.....	44	2	»
	Vigilante de noche.....	Idem.....	Fernando González Otero.....	40	6	»
	Idem.....	Idem.....	Leonardo Medina Martín.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Martín Vijeriego Castro.....	35	4	»
Idem de Tapia	Portero.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia é instrucción de Pontevedra	Alguacil Portero.....	Sargento segundo.	Bernardo Estévez Sierra.....	32	6	3
	Músico de tercera clase.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Orense	Cartero municipal.....	Soldado.....	José Corujo Suevos.....	37	4	»
	Idem.....	Idem.....	Inocencio Méndez Fernández.....	30	4	»
Juzgado de primera instancia é instrucción de Corcubión (Coruña)	Alguacil.....	Idem.....	Manuel Sánchez Sánchez.....	24	4	»
Ayuntamiento de Guntín (Lugo)	Oficial.....	Desierto.				
Idem de Castrejón de la Peña (Palencia)	Cartero de la villa á la estación del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, recoger y repartir la correspondencia del distrito y el de Respenda de la Peña.....	Sargento segundo.	Matías Nargans García.....	40	4	1
Idem de Neira de Insa (Lugo)	Escribiente de la Secretaría.....	Desierto.				
Gobierno civil de Oviedo	Peón caminero con destino á la carretera de la Campana á Biedes.....	Sargento segundo..	José Meana Guridi.....	38	6	1
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
	Segundo Jefe de la Guardia municipal	Desierto.				
	Cabo primero de la sección diurna montada.....	Idem.				
	Cabo segundo de la sección nocturna.	En suspenso su provisión hasta que se resuelva una consulta pendiente.				
	Cabo segundo de la sección rural.....	Sargento primero..	Santos Alonso del Castillo.....	45	12	7
Ayuntamiento de Palma	Guardia municipal de la sección montada.....	Sargento segundo.	Juan Palarea Muñoz.....	31	6	3
	Oficial Archivero.....	Idem.....	Eruilio Aparisi y Piera.....	37	12	8
	Guardia municipal de la sección nocturna.....	Soldado.....	José Vivas Herrero.....	37	4	»
	Idem.....	Desierto.				
	Idem de la sección diurna.....	Cabo primero.....	Juan Baurrell Pascual.....	45	19	»
	Idem.....	Idem.....	Severiano Torres Hernández.....	33	9	»
	Idem.....	Idem.....	José Castilla Candenas.....	32	8	»
	Idem.....	Soldado.....	Juan Siquier Bannasar.....	33	4	»
Idem de San Antonio Abad	Oficial Escribiente de Secretaría.....	Desierto.				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Noviembre de 1895.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Juan Santos López.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.	Cabo.....	Cristóbal Morales Solano.....	Por no estar debidamente legalizadas las copias de licencia que acompaña.
Idem.....	Paulino Gómez Gómez.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Cuba Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	José Boix Sala.....	Idem.	Idem.....	Juan Heras Pradillo.....	Idem.
Soldado.....	José González Mesas.....	Idem.	Idem.....	Domingo Bernat Durán.....	Idem.
Idem.....	Ramón Freixa Soler.....	Idem.	Idem.....	Domingo Romero Ramírez.....	Idem.
Idem.....	Dionisio Salvador Humero.....	Idem.	Idem.....	Francisco López Caballero.....	Por la contradicción que existe en la fecha del nacimiento en las distintas copias de licencia que ha remitido.
Idem.....	Francisco García Ruz.....	Idem.	Sargento..	Juan Cárdenas Varo.....	Por no estar completo el historial de sus servicios en las copias de licencia que acompaña y raspadas las fechas del nacimiento y entrada en el servicio en la original que obra en su poder.
Idem.....	Fernando Ortega Díaz.....	Idem.			
Idem.....	Ciriaco Martínez Cruz.....	Idem.	Soldado.....	Julián Santiuste Albasanz.....	Por no concordar la firma de su primer apellido con el del encabezamiento de la instancia y copia de su licencia.
Sargento.....	Juan Sánchez López.....	Por no ser licenciado absoluto.	Cabo.....	Claudio García López.....	Por tener en su licencia enmiendas sin salvar.
Cabo.....	José Pérez Montero.....	Idem.	Idem.....	Juan Saurina Bigorria.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Ramón Fernández Posada.....	Idem.	Idem.....	Ramón Benito Cuesta.....	Idem.
Soldado.....	Primitivo Bardón Fernández...	Por tener en su licencia notas desfavorables sin invalidar.	Soldado.....	Pedro Micola Rebull.....	Idem.
Cabo.....	Victoriano Guijarro Romero....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.	Idem.....	Julián Rodiño Pérez.....	Idem.
Idem.....	Bautista Ballester Villanueva...	Idem.	Idem.....	Antonio Velasco Guinea.....	Idem.
Soldado.....	José Lazaré González.....	Idem.	Idem.....	Florentino Doblado González.....	Por venir la instancia sin firmar.
Sargento.....	Manuel Cea Trujillo.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Sargento.....	Florentino Tabuena Zambalam-berri.....	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem.....	Dorooteo Valera Carrasco.....	Idem.	Idem.....	Agustía Méñez Grau.....	Idem.
Soldado.....	Eleuterio Torronteras Sanz.....	Idem.	Cabo.....	Mariano Castañeda Fúster.....	Idem.
Idem.....	Luis Gil Escalante.....	Idem.	Idem.....	José Rosell Usart.....	Idem.
Idem.....	Antonio Codina Godines.....	Idem.			
Idem.....	Demetrio Rey Rodríguez.....	Idem.			
Cabo.....	Concepción Castellanos Alvarez	Por no justificar la edad que tiene y ser necesario conocerla para el destino que solicita.			
Soldado.....	Juan Viñals Gómez.....	Por ser retirado con sueldo.			
Cabo.....	Pablo Pérez Guadilla.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.			
Soldado.....	Patricio Cano García.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
Madrid 13 de Noviembre de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Noviembre de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Viruela	Ruda, 3.		22	Varón	1	P.	Meningitis aguda.	Blasco de Garay, 34.	
2	Idem	1	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 3.		23	Idem	2 d.	P.	Eclampsia	Ferrocarril, 48.	
3	Idem	25	Soltero	Tuberculosis pulmonar.	Pontejos, 4.		24	Idem	1 d.	P.	Idem	Idem, 48.	
4	Idem	36	Casado	Idem	Travesía de las Pozas, 1.		1	Hembra	7 m.	P.	Viruela confluyente.	Apodaca, 5.	
5	Idem	41	Soltero	Idem	Hospital Provincial.		2	Idem	27	P.	Casada	Amparo, 12 y 14.	
6	Idem	42	Casado	Idem	Carbón, 3.		3	Idem	58	Soltera	Fiebre adinámica.	Alcalá, 123.	
7	Idem			Idem		Judicial.	4	Idem	4	P.	Tuberculosis	Regueros, 3.	
8	Idem	66	Viudo	Epitelioma	Hospital Provincial.		5	Idem	49	Viuda	Hemoptisis	Santa Clara, 2.	
9	Idem	Feto			Mediodía grande, 6.		6	Idem	76	Idem	Asistolia	San Juan, 68.	
10	Idem	Idem			Desengaño, 10.		7	Idem	61	Soltera	Idem	Hospital Provincial.	
11	Idem	Idem			Valencia, 8.		8	Idem	78	Viuda	Pneumonia doble.	Trafalgar, 22.	
12	Idem	Idem			Esperanza, 3.		9	Idem	15 d.	P.	Bronquitis	Piazza del Progreso, 10.	
13	Idem	31	Casado	Insufic. mitral.	Hospital Provincial.		10	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Gonzalo de Córdoba, 15.	
14	Idem	58	Soltero	Bronquitis	Idem		11	Idem	1	P.	Idem	Luisa Fernanda, 25.	
15	Idem	3 m.	P.	Idem	San Carlos, 4.		12	Idem	66	Viuda	Catarro pulmonar.	Conde Duque, 40.	
16	Idem	1 m.	P.	Broncopneumonia.	Olivar, 25.		13	Idem	86	Idem	Catarro senil agudo	Espíritu Santo, 12.	
17	Idem	23	Soltero	Pleurisia	Hospital de la Princesa.		14	Idem	11	Soltera	Nefritis parenquimatosa.	Concepción Jerónima, 13.	
18	Idem	67	Viudo	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.		15	Idem	30	Viuda	Parálisis general.	Gravina, 11.	
19	Idem	2 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa.		16	Idem	4	P.	Meningitis	Reina, 35.	
20	Idem	5	P.	Gastroenteritis	Tejar de Patolas.		17	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Cabestreros, 9.	
21	Idem	44	Casado	Hiperemia cerebral	Cabestreros, 13.		18	Idem	2 m.	P.	Piohemia	San Cosme, 9.	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 11 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																		Muerte violenta.	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS												OTRAS COMUNES															
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Difteria	Copulaculo	Difteria	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Gétera	Indisidua 6 grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro materno			Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras enfermedades	TOTAL parcial				
Varones	2								5								7	4	1	5	2		4	1	17	24		
Hembras	2								1								2	5	3	6		1	1	2	13	18		
TOTALES	4								6								2	12	4	4	11	2	1	1	6	1	30	42

Madrid 12 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Octubre último todos los días laborables, del 15 al 27 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 51 50 por 100, equivalente á un descuento en el haber líquido de 33 993 por 100.

Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes al pago de haberes.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de tres depósitos necesarios en metálico que á continuación se detallan, constituidos en la Caja sucursal de esta provincia por D. Pedro Donat, contratista de acopios de las carreteras de Fuente la Higuera á Jella, Casas del Campillo á Valencia y de Almaracha á Villarrobledo, se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, á fin de que si alguno se considera con derecho á los referidos depósitos se presente en esta oficina para hacerlos valer; advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se procederá á la expedición y entrega de nuevos resguardos al referido D. Pedro Donat, quedando la Caja general de Depósitos y la sucursal de esta provincia libres de ulterior responsabilidad.

Pormenor de los depósitos que se citan.

FECHA DEL INGRESO	NÚMERO DE		IMPORTE
	En-trada.	Re-gistro.	
1.º de Marzo de 1887.....	8	119	289
2 de Marzo de 1887.....	9	125	240
2 de Marzo de 1887.....	10	126	239

Albacete 10 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Miguel Santos. X—808

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Santillán, D. Carlos Pineda y D. Alberto Vicente, Interventores y accidental de Hacienda que fueron de esta provincia; D. Ricardo Braña, Administrador de Contribuciones de la misma; D. Federico Añiza, D. Enrique L. de la Vega, Don Rufino Medrano, D. Bernardo Cuenca y D. Francisco Bonal, Jefes de Recaudación y accidental el primero; D. Ricardo Martínez, Oficial que fué de la Administración de Contribuciones, y D. Juan Ortíz, de la Intervención de Hacienda; Don Marcelino Martín, D. Manuel García Gabaldón y D. Joaquín Blay García, Interventores de la subalterna de Sagunto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á contestar á los pliegos de cargos que se deducen contra los mismos como responsables subsidiarios por razón de sus cargos en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Bartolomé Cuenca, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Sagunto; previéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en estrados.

Valencia 7 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre. 2701—M

Junta económica de Pirotecnia militar.

El Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de varias clases de latón divididas en los dos lotes siguientes:

Primer lote.

30.000 kilogramos de latón en copas.

Segundo lote.

2.000 kilogramos de latón en bandas, que se creen necesarios á las labores de esta fábrica: el acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento y en el parque de Artillería de Madrid el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de estos establecimientos todos los días no feriados á las horas de despacho hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 12.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de las provincias, ó provisional del 5 por 100 con arreglo al precio límite, redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm....., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en pública subasta de varias clases de latón, divididas en dos lotes, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del comprendido en el lote tal al precio de tantas pesetas y céntimos, todo en letra, el quintal métrico de tal latón.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 12 de Noviembre de 1895.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, López y Domínguez.—El Oficial primer, Secretario, Manuel López Funes. 393—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, se ha señalado el día 9 del próximo Diciembre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de la Purísima Concepción de Villafranca del Bierzo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 14.884 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 744 pesetas con 2 y medio céntimos en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 12 de Noviembre de 1895.—Doctor Agustín Pío de Llano, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas de la Purísima Concepción de Villafranca del Bierzo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 397—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 410, por valor de 207 pesos 77 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento Infantería de Cortés, núm. 16, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1880 á 1881, á favor de la Caja general de Ultramar, importe de los alcances del soldado licenciado Sebastián García Caño, natural de Maillo, provincia de Salamanca, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 8 de Noviembre de 1895.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2693—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Garón Linel, Alcalá, 4.
Moscu.—Drozdof, hotel Europe.
Pera.—Adolfo Bocoris, Dámaso, 3, Madrid.
Valladolid.—Victorino Fernández, Ministerio Guerra, tercera sección.
París.—Valentín Marcoleta, hotel Roma.
Idem.—Idem, id.
Esterrí.—Faustina Forga, Tetuán, 26, cuarto.
Copenhague.—Molibueno, Madrid.
Alcalá Henares.—Flora López, lista Telégrafos.
Alicante.—Joaquín González, Bailén, 3.
León.—Montaud.
Azpeitia.—Josefa Gaztanaga, Flora, 3 ó 13.

NOROESTE

Barcelona.—Terraders, paseo San Vicente, 39, tercero izquierda.

SUR

M. Camps.—Mauricio Solana, Tres Peces, 22, primero.
Elvas.—Rex Torros, San Ildefonso, 2, tercero.

ESTE

Valencia.—Dolores Aranda, Villanueva, 17, tercero.
Lérida.—Manuel García, Goya, 27.

Madrid 13 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

CENTRAL

Linares.—Antonio Martínez, Colegiata, 3.
Valladolid. F.—Estenare, Preciados, 8, segundo.
Lugo.—Clementino Peiyo, plaza San Miguel, 1, tercero.
Górdoña.—Hans Moller.
Ganolia.—Antonio Benavente.
París.—Letuain Tramát, Madrid.
Monforte.—Germán Cebeira, Ministerio Hacienda.
Heddemsheim.—Federico Vedder, Madrid.
Barcelona.—Rosendo Baldiriz, Congreso Diputados.
Pamplona.—María Moreno, cono, Jesús del Valle, 27, tercero.
Zaragoza.—Ramón Vallés, Arenal, 16, relojería.
Sevilla.—Josefa Lores, Olivar, 54, principal.
París.—Vzel telegraphe restant, Madrid.
Idem.—Idem, id.

ESTE

Valencia. E.—Manuel Sánchez, Fábrica Nacional Moneda.
Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Emilio Pérez y Gayá, primer Teniente, Juez instructor del regimiento lanceros de Borbón, cuarto de Caballería.
Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple contra el cabo de este regimiento, Manuel O'Ryan Guzmán, hijo de Manuel y de María, natural de Herrera de Alcántara, provincia de Cádiz, vecindado en el Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de oficio estudiante, de treinta años de edad, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, con motivo de haber desertado de su Cuerpo el día 18 del corriente mes y año;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo y emplazo á dicho Manuel O'Ryan Guzmán, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este edicto, se presente en el cuartel de los Doks de esta ciudad donde está situado este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere será considerado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición al antedicho cuartel de los Doks; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.
Barcelona 31 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Emilio Pérez y Gayá.—El Secretario, Mariano Saavedra Vidal. 2694—M

CADIZ

D. Cayetano Bucardo López, Capitán de Infantería con destino en el Depósito para Ultramar de esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de deserción al soldado Antonio Gómez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez López, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Almuñécar, provincia de Granada, vecindado en idem, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire al país, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la busca y captura del citado individuo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Cádiz á 29 de Octubre de 1895.—Cayetano Bucardo. 2688—M

CORUÑA

D. Bienvenido Flandes Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se instruye al recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Laracha, Ramón Vila Bellón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Vila Bellón, natural de la parroquia de Soandres, en dicho Ayuntamiento, hijo de Manuel y de Josefa, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena y hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este referido Juzgado y á mi disposición.

Coruña 1.º de Noviembre de 1895.—Bienvenido Flandes. 2689—M

D. Bienvenido Flandes Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se instruye al recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Malpica, Manuel Regueiro Insúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Regueiro Insúa, natural de la parroquia de Villanueva, en dicho Ayuntamiento, hijo de Pedro y Antonia, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y su producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Coruña 1.º Noviembre de de 1895.—Bienvenido Flandes Miguel. 2690—M

JAEN

D. Ricardo Alcaine y Viñado, primer Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de Guardia civil de Jaén, afecta al 8.º tercio, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber desertado el guardia segundo de la sexta compañía de dicha de dicha Comandancia y tercio Sebastián Soto Ruiz.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente segunda y última requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Sebastián Soto Ruiz, hijo de Serafín y de María, natural de Beas de Guadix, provincia de Granada, de oficio barbero, estado casado, su estatura un metro 670 milímetros y de veintinueve años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado militar, situado en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, á declarar en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple que ha cometido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sebastián Soto Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID.

Jaén 7 de Noviembre de 1895.—Ricardo Alcaine Viñado.—Por mandato del instrvctor, el Secretario, Fernando Ruiz Morales. 2695—M

MADRID

D. Hernán Cortés Cerrillo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado desertor de este regimiento Jaime Illanes Ferreira, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del primer batallón expedicionario de este regimiento Jaime Illanes Ferreira, hijo de Juan y de Elisa, natural de Lisboa, provincia de ídem, vecindado

en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en el cuartel de Reina Cristina, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Illanes Ferreira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Reina Cristina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1895.—Hernán Cortés. 2691—M

ORENSE

D. Timoteo Santamaría Expósito, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Fortunato Cruces Pino por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fortunato Cruces Pino, natural de Barcia de Mera, Ayuntamiento de Covelo, provincia de Pontevedra, hijo de Marcelo y de Manuela, de oficio labrador, soltero y cuyas señas son las siguientes (aparecen en blanco en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona á mi disposición para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual, habido, lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de hoy.

Dada en Orense á 27 de Octubre de 1895.—Timoteo Santamaría. 2692—M

D. Manuel López Cabarcos, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Dosindo Rodríguez Bande, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Dosindo Rodríguez Bande, natural de Mugares, Ayuntamiento de Toén, provincia de Orense, hijo de José y Perpetua, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona á mi disposición, para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Dosindo Rodríguez Bande, el cual habido, lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de hoy.

Dada en Orense á 30 de Octubre de 1895.—Manuel López. 2696—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta Ricardo Gándara Cabaleiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Gándara Cabaleiro, natural de la parroquia de Estenza, Ayuntamiento de Salceda, en esta provincia, hijo de Francisco y de Josefa, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Fernando, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 30 de Octubre de 1895.—Nicanor García. 2697—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra Luis Rodríguez Vaqueiro, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Entenza, parroquia de San Fausto, en el Ayuntamiento de Salceda, partido de Túy, en la provincia de Pontevedra, de edad de veinte años y cinco meses, de estatura un metro 780 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 4 de Septiembre último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, á quien por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente documen-

to, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, así como si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el mencionado Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 30 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, Modesto Vázquez. 2698—M

VALLADOLID

D. Francisco López Fernández, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, número 32, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este regimiento, José Budiño García.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Touro, parroquia de Beseño, Ayuntamiento de Touro, Concejo de Touro, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de María, soltero, de veinte años de edad y de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares pecoso de viruelas y de un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del repetido soldado José Budiño García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades necesarias al cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña.

Dada en Valladolid á 6 de Noviembre de 1895.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco López.—Por mandato del Juez instructor, el sargento Secretario, Gonzalo de León Revilla. 2699—M

Juzgados de primera instancia.

AVILA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del partido de esta capital, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye con motivo de la muerte de Luis Valcárcel Rubio, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural y domiciliado en Madrid, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los más próximos parientes de dicho finado, cuyos nombres y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Avila 5 de Noviembre de 1895.—Juan R. Gutiérrez. 476—P

BILBAO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel San Juan, muerto abintestado en esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles entrega de las ropas que obran depositadas.

Dado en Bilbao á 5 de Noviembre de 1895.—Eustaquio Gutiérrez.—De su orden, Antonio Sancho. 477—P

CASTUERA

D. Justiniano Elías é Hidalgo, Juez municipal de esta villa, en funciones de interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía ó Aniversario fundado á perpetuidad, y con servicio á la iglesia parroquial de Santa María de los Milagros de la villa de Zalamea de la Serena, por el Presbítero D. Juan González y Santiago en 4 de Octubre de 1796, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este tercero y último anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por persona competente autorizada á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, haciéndose presente que en virtud del primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de dicha capellanía; pues así lo tengo mandado en los autos de juicio universal promovidos por Doña Petra González y Pozo, vecina de dicha villa de Zalamea, para que se le entreguen aludidos bienes como parienta más cercana del fundador, por encontrarse en cuarto grado canónico y sexto civil.

Dado en Castuera á 11 de Noviembre de 1895.—Justiniano Elías.—Por su mandato, Agustín Martínez. X—807

CORCUBIÓN

Como actuario del Juzgado de primera instancia de este partido cito en forma á D. Demetrio y Doña Angela Tüñez Piñeiro, ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos de la demandada Doña Antonia Piñeiro Gómez, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante la Excelentísima Audiencia territorial de la Coruña, personándose con arreglo á derecho en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra la tercera promovió Doña Josefa, hoy D. Juan González Sendón, sobre nulidad de una partija; pues así lo dispuso D. Justo Villanueva Lombardero, Juez del indicado Juzgado, por providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden procedente de la antedicha Superioridad; previniéndoles que si dejaren de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corcubión 7 de Noviembre de 1895.—Por Trillo, Manuel Ipecamán Quintana. 478—P

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María López Moya, natural de Valmojado, en este partido judicial, y en cuya población ocurrió su fallecimiento el día 12 de Agosto de 1892, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 26 de Octubre último, dictada en expediente que se tramita con motivo del indicado fallecimiento intestado de la Doña María López Moya, la cual estaba casada al ocurrir aquél con Pedro García Sánchez, siendo hija de D. Justo López y Doña María Antonia Moya, ambos naturales de la expresada población de Valmojado; debiendo hacerse presente que la herencia de dicha señora la reclama D. Rufino López y López, sobrino carnal de la causante Doña María.

Dado en Illescas á 2 de Noviembre de 1895.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. 484—P

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díaz, Juez del partido de La Bisbal.

Hago saber que en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en méritos del cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia de Don Rosendo Girbal y Albert, hacendado, vecino de Palafrugell, en calidad de padre y legítimo administrador de la menor Doña Blanca Girbal y Tomás, contra Doña Francisca Comellas Llobet y Hospital, de esta vecindad, sobre nulidad de cierta escritura y otros extremos, se previene al heredero ó herederos ignorados y no comparecidos de dicha Doña Francisca Comellas Llobet y Hospital, difunta, que dentro del nuevo plazo de ocho días, que se ha señalado, presenten, con arreglo á los artículos 932 y 946 de la ley de Enjuiciamiento civil, la liquidación referente, no sólo á las cantidades que al tenor de la ejecutoria deban restituirse como percibidas, ya por capital, ya por intereses, en méritos de la escritura de convenio de 20 de Abril de 1872, si que también á la rendición de cuentas de la tutela, curatela y administración de Doña Catalina Tomás, á que se condenó á la repetida Doña Francisca Comellas Llobet y Hospital, haciendo comprensivas dichas liquidaciones á las cantidades que el heredero ó herederos aludidos consideren deber ser de abono, al tenor de la ejecutoria predicha; bajo apercibimiento de que de no presentarla antes de transcurrir el plazo señalado, habrán de estar y pasar por la que presente la representación de Don Rosendo Girbal, en todo lo que no probaren ser inexacto.

Dado en La Bisbal á 8 de Noviembre de 1895.—Fidel Gante.—P. I. del Excmo. Sr. Planells, ante mí, Francisco de B. Vicéns. X—806

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que insta el Procurador D. Ricardo García Vicensé, en nombre de D. Juan, Doña Saturnina y Doña Carmen Fournier y Gerboles, contra D. Pedro Mariano Palacios y Doña María Canals, sobre rescisión de las operaciones testamentarias de Doña Josefa Rico y Fournier, ha acordado se cite por la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Tarragona y de León, á que corresponden los puntos de nacimiento y óbito de la demandada, á los herederos de ésta, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde el de la última fecha de su inserción en cualquiera de aquellos periódicos, comparezcan contestando la expresada demanda, enterándoles de que dicho término es el que restaba á la causante para hacer uso de aquel derecho, y apercibiéndoles, por lo tanto, de que si lo dejan transcurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Andrés Ortiz. 480—P

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de 11 de Octubre último admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por D. Juan Goula y Soley contra los causa habientes de D. Ramón de Michelena y Padrós, Conde de Michelena, empresario que fué del Teatro Real, sobre pago de 7.500 pesetas, intereses de 6 por 100 al año y costas, de cuya demanda se confirió traslado á dichos causa habientes; y mediante á ignorarse quienes sean se les emplazó por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales; y mediante á que no han comparecido dentro del término de nueve días por que se les emplazó, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento, y en su consecuencia les emplazo de nuevo para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia autoriza la presente cédula en Madrid á 12 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—809

MONDOÑEDO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Certifico que en dicho Juzgado penden autos de abintestado de D. Benito Pesada y Doña Francisca Fernández, vecinos que fueron de Cedofeita, término municipal de Ribadeo, en los cuales se dictó providencia, en 9 de Diciembre de 1893, por el Sr. Juez de primera instancia del partido Don Aurigorio Carballo García, acordando hacer saber á todos los interesados que están los autos en este Juzgado por supresión del de Ribadeo; y en los mismos, en providencia del 30 de dicho mes dictada por el indicado Sr. Juez, se dispuso se hiciese saber á los referidos interesados que comparecieran á medio de Procurador que daba representarlos en reemplazo de los que funcionaban en Ribadeo y no ejerzan su profesión en éste; bajo apercibimiento de que de no haciéndolo se acordaría lo que hubiere lugar en derecho si dejasen transcurrir el plazo de quince días; y por el Procurador en turno D. Joaquín Basanta Gayoso, á nombre de D. Valentín Gayoso Posada, en escrito de 15 del pasado Octubre, se manifiesta que los interesados Francisca Gayoso Rodríguez y Antonio Rodríguez Alonso se hallaban ausentes del país en ignorado paradero, y en su virtud se procediese con arreglo al art. 269 de la ley

de Enjuiciamiento civil, é insertase en la GACETA la cédula correspondiente para su notificación, á lo que se accedió en providencia de 2 del actual, dictada por el Sr. Juez del partido D. Ramiro Valcárcel Prieto.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Mondoñedo á 4 de Noviembre de 1895.—Francisco Salvadores Robles. 481—P

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que el día 27 de Julio último falleció en esta capital Doña Manuela Fenech y Angel, hija de D. Francisco de Paula y de Doña María, soltera, pensionista, de setenta y nueve años de edad y de esta vecindad, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado parientes de ninguna clase, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha señora finada, para que en el término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma; bajo apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicita.

Dado en Toledo á 11 de Noviembre de 1895.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Ventura Martín. 483—P

TREMPE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Pablo Bertrán, vecino de Montesquiu, representado por el Procurador D. Leonardo Aytés, contra su hermano José Bertrán, de ignorado paradero, ha acordado conferir traslado de dicha demanda al demandado José Bertrán, y emplazarla por término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y Lérida, para que comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por contestada la demanda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido la presente cédula en Tremp á 8 de Septiembre de 1895.—Pascual Saura. 482—P

VALLS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una joven que cuenta de diez y ocho á veinte años de edad, que dijo llamarse con los distintos nombres de Isabel y María Prades, y viaja en compañía de un joven que decía llamarse Salvador, de unos veinticuatro años de edad, los cuales eran ó se hacían pasar por marido y mujer, cuyas demás señas se expresarán, y se ausentaron de Montblanch en la tarde del día 21 del pasado Octubre, tomando, según se cree, el tren de las seis de dicha tarde que de la expresada población sale hacia Tarragona, cuya joven hurtó de la casa de José Rodón Fabra, vecino de esta ciudad, en donde se hallaba de dos ó tres días antes en calidad de sirvienta, las cantidades y efectos de que se hará mérito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este Principado de Cataluña, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra la misma resultan en méritos de la causa que se instruye sobre hurto doméstico; apercibiéndola, caso de incomparencia, que será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la expresada individuo, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valls á 4 de Noviembre de 1895.—Isidro Liesa y Puyuelo.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil, Escribano.

Señas de la joven.

Cuenta unos diez y ocho ó veinte años de edad, color moreno, delgada, de estatura baja, vestía pobremente con falda azul y sayas del mismo color, saco azul muy usado con puntos blancos algo manchado de vino en el pecho, llevaba pañuelo negro en la cabeza con rayas blancas, ojos pequeños, el labio superior un poco plegado hacia arriba y llevaba en uno de los dedos de la mano izquierda una sortija de oro con un diente engarzado en la misma.

Efectos sustraídos.

Una cantidad en calderilla de dos ó tres duros.
Una bolsa de seda color verde con 22 duros en piezas de á 5 pesetas.
Un billete del Banco de Valls de 200 pesetas.
Otro de 100 pesetas.
Otros dos de 25 pesetas.
Y unos 15 duros en plata en monedas de á peseta y de á 2 pesetas, formando en junto la suma de 650 pesetas. J—6800

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á la presa de tránsito Dolores Fernández, que se fugó de la cárcel pública de la villa de Guítrix, en este partido, en la mañana del 30 de Octubre último, y que por tránsitos de la Guardia civil iba conducida á disposición del Juzgado de instrucción de la Coruña, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre el referido hecho y ser conducida luego al punto á que iba destinada; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha sujeta, ordenando su conducción á la cárcel pública de este partido, caso de ser habida.

Villalba 5 de Noviembre de 1895.—Rafael Pol.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.

Señas personales de la presa fugada.

Edad veintiocho años, estatura corta, gruesa de cuerpo, color moreno, cara redonda, ojos castaños oscuros, cejas y pelo negro, nariz algo chata, boca grande y sin señas particulares.

Viste saya y chaqueta redonda de estameña castaña, mantel de paño negro con adorno azul, toquilla encarnada al cuello y pañuelo de lana morada á la cabeza, todo en regular uso, y calza botines. J—6801

Juzgados municipales.

CORGO

D. Román Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Corgo, en la provincia de Lugo.

Certifico que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Corgo, á 12 de Octubre de 1895, el Sr. D. Domingo Chousa Páramo, Juez del mismo, en el juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, D. Joaquín Troncoso Cadrón, soltero, de cuarenta y siete años de edad, propietario y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito, y de la otra, como denunciado, Antonio Rodríguez López, mayor de edad, domiciliado que estuvo en la parroquia de San Félix de Bergazo, en esta término, y Guardia civil segundo que fué en la Comandancia del Sur en Madrid, sin que consten las demás circunstancias por no haber comparecido y seguirse el juicio en su rebeldía, sobre desobediencia, resistencia é injurias, en el que también fué parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Rodríguez López á la pena de quince días de arresto y multa de 75 pesetas por la primera de las referidas faltas, y en la multa de 25 pesetas y reprensión por la segunda, imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma á las partes, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Chousa.

Fue publicada en el día de su fecha.»

Así resulta del expediente de referencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para la notificación con arreglo á derecho del denunciado Antonio Rodríguez, dada su ausencia y haberse tramitado el juicio en su rebeldía, expido y firmo la presente en el Juzgado municipal de Corgo á 6 de Noviembre de 1895.—Román Fernández, Secretario. J—6825

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Ceferino Bachiller Rígido, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.220, seguido contra él por malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=Del Rev.—El Secretario, Manuel Corral. J—6824

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, en expediente formado para la constitución del consejo de familia de la menor Doña Trinidad Fernández Díaz, se cita á D. Francisco Rodríguez Torres, hoy de ignorado paradero, para que, como marido de Doña Carmen Fernández Díaz, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 19 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndole que de no verificarlo se constituirá sin su asistencia el mencionado consejo y sin ninguna otra citación.

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Francisco Alvarez. 479—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Alambres del Cadagua.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el art. 11 de los estatutos, acordó, en sesión celebrada el día 11 del corriente, pedir á los señores accionistas el segundo dividendo pasivo de 20 por 100 de las acciones preferentes, el cual deberán hacerlo efectivo para el día 20 del próximo Diciembre en las oficinas de la Sociedad, Rivera, núm. 11.

Bilbao 12 de Noviembre de 1895.—Por la Sociedad anónima Alambres del Cadagua, el Presidente, Tomás de Zubiria. X—810

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Coruña, Guadalajara, Salamanca y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Noviembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 13, DÍA 14. Includes sections for CAMBIO AL CONTADO and Bolsas extranjeras (Paris 13 de Noviembre de 1895).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'84 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'20-18'40-18'30.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Día, Beneficio, Día, Beneficio. Lists various Spanish cities and their exchange rates.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 89 de las sentencias de la Sala de lo civil, y pliego 61 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

MINA «LAS CABRAS». — TÉRMINO DE ALMOCITA, provincia de Almería.—Como arrendatario de esta mina, y en cumplimiento de las condiciones del documento de partido, hago saber á los señores socios propietarios que en el término de quince días, desde esta publicación, pueden recurrir al partidario, con el objeto de ostentar la parte que representan en la propiedad, en el citado partido, si lo tuviesen por conveniente; en la inteligencia que pasado este término caducará su derecho, según el citado documento.

Fondón 13 de Noviembre de 1895.—Fabián Ramírez. X—804

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo y patrón de Toledo. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El estigma (estreno).—La primera postura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La boda del cojo.—La maja.—El hijo de su Excelencia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 2.º impar.—Primera medalla.—El oso muerto.—Segundo acto de la misma.—El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La verbena de la Paloma.—La mascarita.—De Madrid á Paris.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Señor Barón.—La serenata.—El tambor de Granaderos.—El Señor Corredor.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Marina.—El gorro frigio.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.